

## **Avances en la legislación del sistema de inteligencia**

El proyecto de ley de inteligencia que tuvo media sanción contribuye a transparentar el sistema de utilización de fondos reservados, establece pautas más claras para la clasificación y acceso a la información, y prevé aplicar a los agentes de inteligencia las mismas reglas procesales que a los otros auxiliares de justicia cuando intervengan en investigaciones criminales. Destacamos también que se acote el concepto de inteligencia nacional y que se quite del ámbito de la AFI la unidad que realiza las interceptaciones telefónicas.

### **Investigación criminal y relaciones con la justicia federal**

La excepción del inc. 1 del artículo 4 de la actual ley 25.520 permite a los organismos de inteligencia realizar investigaciones criminales y cumplir funciones policiales por orden de un juez. De esta manera, se habilitó su actuación en cualquier causa judicial como auxiliar de la justicia y se alimentó la relación promiscua de la Secretaría de Inteligencia (SI) con la justicia federal. El primer proyecto enviado por el Poder Ejecutivo mantenía esa posibilidad mediante la incorporación del concepto de "inteligencia interior". El dictamen de las comisiones del Senado eliminó ese concepto y las disposiciones que daban a la AFI facultades autónomas de investigación criminal, punto que distorsionaba todo el sistema. Finalmente, el proyecto que se votó hoy en el Senado invierte el paradigma: se prohíbe en forma taxativa que los organismos de inteligencia realicen tareas represivas y policiales. Al mismo tiempo, la reforma impide que la AFI realice investigación criminal a menos que un juez fundamente la necesidad de que intervengan los organismos de inteligencia. En esos casos, serán aplicadas las reglas procesales correspondientes, por ejemplo, los agentes podrán declarar en sede judicial sin estar sometidos al secreto.

También se eliminó la posibilidad de que en situaciones de urgencia se inicien actividades de inteligencia sin autorización. En tales casos se exige que se ponga en inmediato conocimiento a las autoridades y se castiga a quien no lo hace (en el primer proyecto se daba un plazo de 72 hs. para pedir autorización.)

### **Inteligencia criminal y operatividad**

La ley aún vigente da amplias facultades a la SI para realizar tareas de inteligencia sobre fenómenos delictivos que suelen agruparse bajo el concepto de "nuevas amenazas" (terrorismo, narcocriminalidad, ciberdelito, entre otros). El primer proyecto del Poder Ejecutivo no modificaba

estas tareas e incorporaba en el artículo 2 la posibilidad de que la AFI realice inteligencia criminal e investigaciones de delitos federales complejos y atentados contra el orden institucional. En el documento que enviamos al Congreso criticamos la decisión de que los organismos de inteligencia participen en investigaciones criminales y pedimos que no se quitara del Subsistema de Inteligencia Criminal a cargo del Ministerio de Seguridad la producción de inteligencia orientada a los fenómenos de criminalidad compleja.

En el proyecto votado hoy se acota el concepto de “inteligencia nacional” a la producción de conocimiento para hechos y conflictos que afecten la defensa nacional y la seguridad interior. El inciso 1 del artículo 8 define adecuadamente las funciones de la AFI: “La producción de inteligencia nacional mediante la obtención, reunión y análisis de la información referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la defensa nacional y la seguridad interior, a través de los organismos que forman parte del sistema de inteligencia criminal”.

Sin embargo, el inciso 2 indica que la AFI realizará inteligencia sobre delitos federales complejos y que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional “con medios propios de obtención y reunión de información”. Como ya advertimos, será contraproducente darle a la AFI este perfil operativo. Su función debería ser el análisis estratégico de la información de todo el Sistema de inteligencia nacional, su dirección y control, con una estructura profesional de analistas. A pesar de esto, valoramos que la ley disponga un acotamiento en las facultades de investigación de la AFI y que solo pueda intervenir sobre delitos federales complejos, coordinando al resto de los organismos del sistema de inteligencia para obtener y analizar la información de hechos que puedan afectar la defensa o la seguridad interior.

### **Interceptación de comunicaciones**

El proyecto votado hoy sostiene la relevante decisión de sacar del ámbito de la AFI a la oficina que realiza las interceptaciones telefónicas (DOJ). Consideramos que se debería haber distinguido entre las escuchas realizadas para producir prueba en investigaciones criminales iniciadas, de aquellas orientadas a la actividad de inteligencia nacional. Corresponde que estas queden en el ámbito del Poder Ejecutivo.

### **Fondos y gastos reservados**

Hasta ahora, el presupuesto del sistema nacional de inteligencia tenía clasificación de seguridad. Lo único que era público era el monto total otorgado a cada organismo en la Ley de Presupuesto anual, acompañado de una mínima descripción que distinguía entre salarios y otras erogaciones. La experiencia de estos años mostró que los mecanismos de control vigentes son ineficaces.

El proyecto del Poder Ejecutivo no discriminaba los porcentajes del presupuesto que se mantenían en reserva de los que no y dejaba en manos de la reglamentación a los mecanismos de control. Tampoco preveía instrumentos de rendición de cuentas ni herramientas útiles para analizar la ejecución presupuestaria.

El proyecto que hoy obtuvo media sanción invierte ese principio general: todo el presupuesto será público, en principio, y estará sometido a los controles que consagra la Ley de Administración Financiera. Mantendrán su carácter de público los fondos necesarios para hacer tareas de inteligencia “siempre y cuando no afecte la seguridad de las actividades propias de la función de

inteligencia y quienes participen de las mismas”. El proyecto sostiene que en materia de fondos reservados se deberán establecer procedimientos necesarios para su “adecuada rendición”. La vaguedad de esta fórmula exige que la reglamentación desarrolle procedimientos específicos para una rendición de cuentas eficaz. Es imprescindible que el decreto reglamentario establezca mecanismos para documentar, procesar y acreditar los gastos, entre ellos el uso de libros de caja y documentación respaldatoria que permita una revisión *ex post facto* de los egresos.

### **Acceso a la información**

La ley 25.520 estipula cinco categorías de clasificación de la información, dos son incompatibles con el principio de acceso a la información: “estrictamente secreto y confidencial” y “reservado”. Estas clasificaciones no se explican en función de que su divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de la Nación, sino simplemente por si “conviene” o no que se divulgue. Además, el artículo 16 determina que cualquier pedido de acceso a la información debe ser autorizado por el Poder Ejecutivo. En el primer proyecto del Poder Ejecutivo y en el dictamen de las comisiones, esos puntos no se modificaron y se le concedía al Estado un gran margen de discrecionalidad. Al mismo tiempo lo sustraía de la obligación de fundamentar la negativa ante un pedido de desclasificación y sostenía que el plazo mínimo para desclasificar era de 25 años. De esta manera, prácticamente toda la información permanecía secreta por largos períodos de tiempo.

En este aspecto, se hicieron importantes modificaciones. El proyecto discutido en el recinto reconoce tres clasificaciones de seguridad: secreto, confidencial y público. En la descripción de en qué casos un documento es secreto o confidencial se incluyeron los valores que el secreto protege: la soberanía e integridad territorial; el orden constitucional y la seguridad del Estado; el orden público y la vida de los ciudadanos; entre otros. De esta manera cualquier decisión de clasificar un documento como secreto o confidencial si no se hace con el objetivo de proteger alguno de estos valores sería ilegal.

Al mismo tiempo, se redujo el plazo máximo para la clasificación de información a 15 años a partir de la decisión de clasificar como secreto o confidencial un documento. Dentro de ese lapso, cualquier persona u organización con interés legítimo puede presentarse y pedir acceso a una información que tenga clasificación de seguridad. Es necesario que la reglamentación haga operativo y efectivo este mecanismo fundamental para consolidar los mecanismos de control político, judicial y social.

### **Personal**

El proyecto del Poder Ejecutivo proponía tan solo que se reformulara el proceso de ingreso del personal de inteligencia a futuro y que se reforzara el control disciplinario de los agentes con el objetivo de separar aquellos cuya conducta sea violatoria de los derechos humanos.

El proyecto que obtuvo media sanción se obliga a la AFI a pautar un nuevo régimen de personal de inteligencia que privilegie el principio de que lo público sea la regla y el secreto, su excepción. Reconoce que no todo el personal debe estar sometido a la misma reserva de identidad y que esta debe responder a las funciones que cumpla. Incorporó, además, la posibilidad de separar a algunos funcionarios que vienen trabajando en la SI a través de un mecanismo de “jubilación” extraordinaria.

## **Cuerpo de Informaciones de la PFA**

Como dijimos tras la presentación del proyecto del PE es importante que se deroguen los decretos-Ley "S" 9.021/63, "Orgánica del Cuerpo de Informaciones de la Policía Federal Argentina", y su decreto reglamentario "S" 2.322/67. Si bien aparece como un avance la incorporación de todas las áreas de inteligencia del Estado al Sistema Nacional entendemos que corresponde derogar en forma expresa la legislación que creó ese Cuerpo de Informaciones.

Los agentes de este Cuerpo tienen cargos que no son "incompatibles con otro empleo de la administración pública, provincial, municipal y privados". Es decir, están hechos a la medida de las dictaduras militares para infiltrarse en distintas organizaciones públicas o privadas. Este grupo no fue adecuado a las bases democráticas; sostenemos, por tanto, nuestro pedido de derogación de los decretos.